

los repetidos trabajos, que le he merecido redigne mandar á dho señor D.
 Vicente me encargase de la presente persona removiendo á otros pueblos
 que fueran de la Satisfacción de V. E. el Sr. D. Juan don Piqueres
 para que por este medio pueda lograr para mi hijo el alivio, que
 tanto he deseado. Con este motivo ratifico las protestas de mi
 verdadera obediencia á la disposición de V. E. cuya vida que Dios m. d. p.

Lo tanto leído fin á este Ayuntamiento, y firmó el referido señor
 Alcalde por sí, y por los demás según costumbre, y en fe de todo ello el dho

Escrivano
 D. Manuel Ignacio Solano

Amem

Tello de ^{Manrique} Arana

Ayuntamiento particular de 23 de Agosto

El Cavallero Concejal de esta Villa de Bergara á treinta
 y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis por fe, y testimonio de
 mi el infrascripto Escrivano de su Magestad, y el numero, y Ay-
 untamiento de ella se juntaron, y congregaron según costumbre los señores
 D. Joseph Antonio de Sagorribal Jefe de la Villa, y Teniente ordinario
 por ausencia del Propietario, Juan Miguel de Ouevagañá Carraca Sindico Procu-
 rador General, D. Joseph Antonio de Zubera, Juan Antonio de Arcañaga
 y Manuel de Amurquibar Regidores, y Manuel de Arabe, y Juan
 Miguel de Echatequi Diputados que son la mayor, y la mayor parte de la
 Justicia, y Regimiento de esta expresada Villa. Y estando así juntos
 y congregados leyó una Carta escrita por la Villa de Elgoibar, cuyo
 tenor á la letra es como sigue.

Carta escrita por la
 Villa de Elgoibar.

N. y L. Villa de Bergara: Atus mis: Noscificase J. S. á quese mande
 mi que se conguente media en una Carta de do del Coniome sino antes bien
 incorra mi dolor, y mio deseos de conseguir seme restitua mi Honor. Todo

El aparato de razones, que V. S. me expone por si mismas estan de vane-
 das con mantener de revolucion tan contraria a dar al publico, y adop-
 tar en mi misma quan literalmente el anterior Impreso del negro Anoni-
 mo su apasionado, y manifiesta, o que V. S. se veia, y se ve en sugetos de
 discrecion, y prudencia, que pudieran formar de Retacion sin horrore a mi
 ni a otro alguno, o que aquel Anonimo le llevo todo el peso de un delito
 y que era digno, que valiese en la prouisa nuevamente a su nombre, y arganos
 los respetos de la superior declaracion de guerra a la Madre la M. N. S. M. C.
 Provincia en su ultima Junta General (que ha sido, y deue ser visible a V. S.)
 de que no havia supuesto la rebelcion ninguna de sus Republicanos, y
 unanimes, ni Prepotentes, y la infamia, y ofensa contra mi han sido, y son
 por ambas Impresos bien patentes. La moderacion del segundo Impreso a
 nombre de V. S. es aun mas culpable, pues que no ignora lo que saben los
 Prunicos del Campo, que habiendo guerra no hay ni puede haver Ayun-
 tamiento como no hubo antes, ni despues en mi territorio, sino una Confusion
 que los del Tumulto lebanaron de Improviso, y prouocaron con sumo
 pesar de todos mis hijos zelos a la fidelidad, y obediencia de ambas Magestades
 y en embargo de que no puede, ni deve hacer dudoso su hecho se ha inclinado
 y se inclina V. S. a no apartarse en lo principal de su Anonimo. Represente
 a V. S. la ninguna libertad en que me hallaba como se expresa en la que
 escribi en fecha de 24 de Abril ultimo, y reconozca, y aun se compadece V. S. de
 mi Estado penoso de aquel tiempo, y esto mismo confirma mas de que no de-
 via tocar V. S. semejante noticia en un Impreso. No se conque a quien
 se propuso al excuso endeciano, que infelirmente reconozco, que no pude con-
 tener la furia de los Amotinados, sin estar impueto de excusas que hice a la
 Diputacion por auxilio, y por sus providencias, estando las Villas Circunveci-
 nas en la misma fatal situacion de Anonimo revelado, y cada no viendose
 libre de sus furias remotas. No dices mas sino que V. S. se val-
 ga de la Pueba que me dice lesobran (donde estan?) para calificar por
 verdadero en todas sus circunstancias lo que comprehende su Impreso, pues
 que mi unico empeño de ver que cara a cara me presento todo el dize de mi con-
 conu remision a por que valga la verdad, y conuponio declaracion pueda con su-
 mision abrarar su detestacion. No es horrenda, ni aun comada la que V. S.
 califica por Calumnias, sino Constante, y fundado verdad, no menos, que con
 la propia Carta de Ayuntamiento general del mismo dia 24 de Abril
 en la que en respuesta a la mia me expuso haver condenado a los
 insumibles, y barbaros leyes de los rebelados a excepcion de aquellos, que
 se dirigian al estado eccl'o, y que lo me confirmase haciendome cargo de las
 dificultades, y por nota marginal como que echaba de menos para

el Complemento no haver podido firmar todos los Señores de las Ca-
 vidad por no haverse juntado sino solo los Concejales en él, y las
 actas que conveña V. S. pudiesen no podran en buena fe oponerse al auto-
 rizado hecho. Desta Carta, pues venia un infiel proceder, sino en que sea
 adit nunca visto en que sea, y bien descaminado viene el simil el
 el Arrendador, y deuda de los seimil reales, que no puedo calificar su dir.
 como conotto de que notenia V. S. presente en la Carta tan descrita en el
 conumpo. Ha havense interesado V. S. en el honor, y felicidad
 de los dhas Pueblos de su Comandado le correspondia dividir con
 defectos ajenos particularmente en tan triste, y lamentoso Estado en que
 las Cavidades estaban avatadas al azar de los fraudes, y arrebatos de los
 Seducidos, y a descubrir a su Archa Anonimo, corregir, y aun can-
 gular por su odio, y no adoptar en misma su obra. En todas ocasio-
 nes me corresponde complacer a V. S. en tanto, que nose bulnere ami ho-
 nor, y que procure indemnizarle por todos los medios posibles, esto es,
 capitulara suplenencia por justa, y necesaria. Nuestró señor quando
 a V. S. m. de Agosto 29 de 1766. Joseph de Arce y Dominguez de
 Arce Regidor de Aguas por la noble, y leal Villa de Elgoibar
 Juan de Francisco de Arce y Arce

Acuerdo

El Ayuntamiento enterado del contenido de la presente Carta
 acordó, que por quanto se opone a la veracidad de los hechos se escriba a
 dha Villa de Elgoibar la correspondiente respuesta, y que dicha respuesta
 se inserte en el Ayuntamiento mismo en que se viera, y viere estas
 arregladas todas las circunstancias de lo acuzado.

Dicho dia, y en el mismo acto se leyó tambien una Carta escrita por
 don Miguel Joseph de Olaso, y un Memorial presentado por D.ª Maria
 Naviera de Sulate madre Tutora, y Curadora de D.ª Maria Joseph de

Carta escrita por don Miguel Joseph de Olaso.

Maria, queson del tenor siguiente: N. y L. Villa de Vergara. Mui S. mo: En las Permutas de tierras
 con que V. S. nos Compensa a su hijo la parte que respectivamente nos
 quita el Camino Real acogí una porcion de tierra pegante a la tenencia de
 Laurenciano de mi Mayordugo de Olaso. Mi Señora D.ª Naviera de
 Sulate noticia de mi eleccion pidió el mismo terreno, y para acordar
 nuestras pretensiones con firmamos en dividirlo. En efecto el Perito de V. S.
 partió con la qual que correspondia a su novicia inteligencia en la parte una
 de las porciones enaba sobre la otra, y tube acuerdo de combenir en la
 eleccion que hizo dha Señora del terreno superior, satisfaciendo de este modo
 a las atenciones, que merece el vengo, y a la correspondencia, que dicha nuestra
 conecion. Quando me desta mas seguro me hallé con la novedad de que mi
 Señora D.ª Maria no combenia ni en la particion hecha de consensamiento
 deo ni en que a mi seme aplicase con alguna de aquel terreno con el motivo de
 que haviendo sido antigua plantacion de mi autor devia ser perpetua

en su Eleccion. Sorprende me lo que V. puede conocer esta novedad
 tanto mas quanto en aquel suelo no hay sino muy pocos arboles, que
 vean de ha deora, y ni mucho, que son de V. representada lo nuevo
 de una conducta tan singular, y que puer no havia el terreno parte
 en aquel terreno tampoco podia permitir que otra persona se lo apropiara.
 Razaron que la alega consiste en que teniendo mi terreno ocupado el septentrión
 con cura inmediata del Mayorazgo de Orca, el terreno con el Rio
 principal de V., el medio dia con cura contigua de Don Joseph Antonio
 de Tubera solo la queda libre la parte oriental en que está el terreno en
 cuestion: Menos razones ya ve V. que no podia combenir en partido algu-
 no sobre sea haider a las obligaciones de Administrador de mi Mayo-
 razgo. Estas reflexiones hicieron a mi señora D. Xaviera la fuerza, y le
 correspondia, y me avisó con Pedro de Arcecano Escrivano de numero de V.
 que convenia gustosa en que quedase el terreno en la Casa de Consejo como
 hasta aqui ha estado. Estos hechos se fueron oyendo entre otros muchos los
 señores Alcalde, y Sindico de V. me ponen en la necesidad de pasarlos a la
 noticia de V. para suplicar a con mi mayor encarecimiento veniba disponer
 el que persona alguna nose apropiase del todo ni parte de este terreno por el
 perjuicio que se me sigue, y que no quebra V. ocasionarme, y por la oposicion, que
 formalmente hago desde luego, pidiendo a V. que si contra toda la practica
 anterior, quiere V. hacerme este agravio veniba V. comunicarme
 su resolución autentica con copia de esta Carta, y de lo que en orden a su in-
 tencion digesen los señores Alcalde propietario, y Sindico de V. a cuya
 disposición repito aquel celo y aplicacion que he mostrado al servicio, y ho-
 nor de V. Vergara y Agosto 30. de 1766. Señor Al Obediencia
 de V. de mas fav. ven. do hijo: D. Miguel Joseph de Plano
 N. y L. Villa de Vergara D. Maria Xaviera de Zulace madre
 legitima y Curadora de D. Juan Joseph de Murcia poseedor de
 Mayorazgo de Jauregui con el mayor respeto expono a V. que a la Cavexia
 de Atacama perteneciente a dho Mayorazgo se le han quitado considerable
 porciones de sus heredades principales para la execucion del nuevo Camino Real
 del dho dho de V. Fue poco dias antes, que el Real nombrado por V. emperdo
 a talar las porciones de terreno, que devian servir para el camino ha ocupa-
 do dicho nuevo Camino, y a aplicar en permuta su equivalencia entera de
 V. D. Miguel Joseph de Plano pidió a la duplicante, que permitiese el aman-
 car los Caminos, que en el Caminal de Junco a Laurizaco en tierra de V.
 existen propios de dho dho hijo por que deseaba tomar el terreno, que ocupan en
 permuta de lo que a él se le havia quitado para el referido nuevo camino pagar
 de su propio precio: Fue en vista de dha pretension respondió la duplicante

Mem. de D. Maria
 Xaviera de Zulace

al referido Don Miguel Joseph, que havia reconocido à persona Oveja-
tuñacion el enunpiado Carranal, y que en el caso de que se le ase-
guirase que resultaria algun perjuicio à su hijo de permitir el arrendar
dicho Carranal, no podria consentir la suplicante en manera alguna de mas
de que el terreno era bueno para el referido D. Miguel lo
seria tambien para su hijo por quanto tema igual pretension: Fue des-
pues, que empero el Jefe nombrado por V. D. à hacer de haver aplicacion
y permuto a viro a la suplicante el enunpiado Don Miguel Joseph
que embiase persona Oveja confiante à reconocer dho Carranal, y que el
tambien embiaria à otro; y haviendo embiado, y juntado ambos con el
dho Don Miguel Joseph combiniaron en que se reparasen el terreno
de dho Carranal para la otra parte, y en efecto se reparo, dando la por-
cion de avas al referido Don Miguel, y la de arriba al referido Don
Martin Joseph de jando amonestado dho terreno: Fue en alguna manera
conviene la suplicante en la referida particion en la inteligencia regular de
que no quedarian perjudicados el estado su hijo ni su Mayorazgo por
que se le aplicaria el terreno que le faltaba en parage comodo para dha Ca-
veria, y en tierra Capaz para reducir à heredad, y tambien por evi-
tar toda discordia, y disension: Fue en el referido tiempo Miguel de
Palencia Inquilino de la Caveria de Azcaruz en la Pro-
vincia de Alaba adonde fue à la vista, y havienose remitido
à su Casa viendo, que se le quitaba el referido Carranal: que la porcion
aplicada en un terreno della era en una maior parte incapaz para re-
ducir à heredad sembrada, y al contrario la parte aplicada para dho D.
Miguel, y que no hallaba parage alguno donde elegir para reducir
à heredad por mas diligencia que hizo, sino la porcion aplicada à este
ultimo en dho Carranal, le puso dho Inquilino à la suplicante en la re-
cision de pedir al referido D. Miguel Joseph la parte, que se le venia por no
dejarle perjudicado à él, ni su hijo, y Mayorazgo, y por no haver condescendido
en dho ene Cavallero, quedaron de acuerdo en que el precitado Carranal
quedase por Concejo, segun lo estaba antes: Fue en otro estado ene
negocio ha embiado la suplicante à persona Oveja confiante à reconocer los
terrenos Concejos de V. D. para ver si se halla alguno en combeniencia
para dha Caveria, y reducir à heredad sembrada; pero la han devengado,
diciendo, que no se halla otro que el que ocupa dho Carranal = Por lo que recur-
re à V. D. la suplicante à fin de que se veria dar la correspondiente provi-
dencia para que se haga pago de lo que tan justamente se debe à dho Mayor-
azgo con el terreno, que ocupa dho Carranal, supuesto, que dho Don Miguel
Joseph de dho esta ya satisfecho por V. D. de sus pretensiones, segun se
halla informado quien queria la porcion de dho terreno para aplicar

à su Exenta à quien como no há temido no se le há quitado con el nuevo Camino heredad alguna, y por lo mismo debe ser preferida la que há dado en virtud de lo que vá relacionado, que todo es verídico; temiendo tambien presente la utilidad que á V. S. requerirá á V. S. por que temiendo ocupado dho terreno con los Caminos, que no están en el dho terreno no podrá V. S. utilizarse del en mucho tiempo y evita el que (dado caso que hubiese en otro parage donde aplicar) se ocupe otro terreno mas en utilidad de V. S. pudiendo aprovecharse del otro; amas que si no da se le on el citado Caminal, quedaria gravemente perjudicado dho Mayorazgo á falta de heredades para dha sucesion, que sobre ser reducida de heredades se la han quitado las mejores porciones con dho Camino; y en ninguna manera podrá consentir la Duplicacion el que quide perjudicado dho Mayorazgo como á su hijo, cuyo caso lo obliga á hacer á V. S. esta representacion; no dudando le atenderá V. S. como á uno de sus hijos, cuyo favor espera de la justificacion de V. S. y en caso de negativa, replica á V. S. se le parea de testimonio con insercion de este Memorial, y lo que se acordare en razon de lo concernido para hacer los recursos, que combengan, y desde luego protesta todo los daños, y perjuicios, que se le vieren á dho Mayorazgo, por defecto de no dar en permuta tierra suficiente para reducir á heredad; favor, que espera de V. S. y de su to 34 de 1766 D. Maria Xaviera de Zulate.

Acuerdos

El Ayuntamiento enterado de la peticion de los mencionados D. Miguel Joseph de Olaso, y D. Maria Xaviera de Zulate difirió su resolucion al Ayuntamiento general, que se há de celebrar el dia viernes proximo que se convocaran tier de Septiembre proximo venidero para solicitar facultad Real para vender la Cavera de Xota, y vacillando la dudar todar emplear el resto de su importe en levantar otra Cavera, y redimirse con el.

Dicho dia, y en el mismo acto se leyó tambien otro Memorial presentado por D. Manuela Joseph de Xibe Viuda de D. Juan Francisco de Zulate, y adiferentes vecinos que piden de esta misma Villa y su tenor es como sigue: N. y L. Villa de Xergara D. Manuela Joseph de Xibe hija de V. S. puenta á su obediencia con el mayor respeto dice, que desea cerrar la heredad principal de la Cavera de Ascanuort, que confirma con el Camino Real nuevo para evitar los daños, que al Inquilino le resultan por falta de siendo resguardado, por lo que replica á V. S. venia providenciar el que se cierra el primer tramo de dha heredad

Mem. presentado por D. Manuela Joseph de Xibe

quererá Ocho Erados poco mas, ó menor, abnando el resto á razon de
vallados, para que se ponga luego en execucion la obra, que tanto importa
ra la seguridad de dichos heredades, y evitar los notables perjuicios, que
experimenta en ellas el Arquilino: favor, que espera de la atencion, y parti-
cipacion de D. D. Manuela Josepha de Trave, y Tavaqui.

Acuerdos. L

El Ayuntamiento Oramando por justa y legitima la peticion introdu-
cida por la referida D. Manuela Josepha de Trave por medio del
premio Memorial acordó, que se la entregue, y pague en dinero el im-
ponte, que podrá tener la execucion de lapared, y vallados, contenidos en el
mismo Memorial, y que con arreglo á las condiciones puestas por fran-
co de sero se haga en su razon la correspondiente regulacion por el referido
señor Indico, y la Persona, que nombrare la dha D. Manuela Josepha de

Trave para su fin á este Ayuntamiento, firmó el referido
señor Alcaide de Alcalde por su, y por los demas segun costumbre, y
en fe acordó ello el día 17 de mayo de 1788.

D. Joseph Antonio
de Sagastizabal

Ante mi

Ante mi
de Escrivano
Trava

Ayuntamiento particular de S. de Sep.

En la Casa Concejal de esta villa de Bergara
á primero de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis por fe y testimo-
nio de mi el infra-escrito Escrivano de su Magestad, y del Numero
y Ayuntamiento de ella se juntaron, y congregaron segun costumbre los señores
Don Joseph Antonio de Sagastizabal Alcaide, y Jefe ordi-
nario por ausencia del Propietario, Juan Miguel de Ouzragami Canave
Sindico Procurador General, Don Joseph Antonio de Tuboza, y Juan
Antonio de Escarona Regidores, y Manuel de Trave Diputado
quien la mar para pance de la jur. y Regimonia de esta referida
villa: Ferrando asimismo, y congregados se leyó la Carta respuesta cuap-
ta por el Sr. Señor Conde de Armañon Com. Gral de esta novilunima
Provincia, cuyo tenor á la hora es como sigue.